



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA
LA PESQUERÍA DE JIBIA.

R. EX. N° 1892

VALPARAÍSO, 27 AGO 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 145/2020, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 145/2020, de fecha 20 de agosto de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 21.134 y la Resolución Exenta N° 3048 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3048 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal con potera e industrial con arrastre sobre el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que además para efectos de la ejecución del programa de investigación en la flota industrial, la referida resolución consideró asimismo las operaciones de arrastre en las unidades de pesquería de los recursos demersales: merluza común, merluza de cola, merluza del sur y merluza de tres aletas, en las cuales la jibia se captura como fauna acompañante.

3.- Que, durante la ejecución del referido programa de investigación, se dictó la Ley N° 21.134, que "Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de jibia", la cual dispuso, en su artículo único, que la especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca, prohibiendo cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Asimismo, estableció, que los armadores que infrinjan dicha regulación serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas.

4.- Que el Programa de Investigación considera dos fuentes para la obtención de información; observadores científicos embarcados y bitácoras de auto reporte de capitanes, y que a través de ambas herramientas no se han logrado las coberturas óptimas, particularmente en la flota artesanal.

5.- Que consecuentemente la cobertura de viajes de pesca monitoreados a través de ambas herramientas requiere ser mejorada, lo que implica desafíos logísticos y cambios estructurales que demandan una extensión del tiempo de ejecución del estudio.

6.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.). N° 145-2020; citado en Visto, ha señalado que se requiere de una serie de datos robustos con una cobertura adecuada para las flotas y áreas monitoreadas que permitan análisis espaciales y temporales concluyentes, previo a la adopción de medidas coherentes de reducción del descarte y de la pesca incidental, según se ha demostrado por la experiencia nacional e internacional.

7.- Que por los fundamentos técnicos antes señalados y lo dispuesto en la Ley N° 21.134, la División de Administración Pesquera ha recomendado extender el programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental solo en la pesquería artesanal con potera de jibia, por un año, esto es, hasta el 27 de agosto del año 2021.

8.- Que asimismo, considerando que la jibia se captura como fauna acompañante en las operaciones de la flota industrial con arrastre de merluza común, merluza de cola, merluza del sur y merluza de tres aletas, ha recomendado que la referida prórroga se aplique a dichas pesquerías.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería del recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, en el sentido de extender su vigencia hasta el 27 de agosto de 2021, inclusive.

2.- La referida extensión se aplicará solo en lo relativo a la pesquería artesanal de jibia con potera y a las operaciones de la flota industrial con arrastre en las unidades de pesquería de los recursos demersales: merluza común, merluza de cola, merluza del sur y merluza de tres aletas, en las cuales la jibia se captura como fauna acompañante.

3.- Al término del plazo antes señalado en el numeral 1°, se establecerá un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de jibia o calamar rojo en el área marítima antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el Programa de Investigación para los armadores será causal de exclusión de la embarcación o nave infractora de dicho programa.

Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones o naves excluidas se entenderán efectuadas al margen del Programa de Investigación y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

